



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

23 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 287 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 23 AGO 2021

VISTO:

La carta N° 018-2020-SUTRAPECH, de fecha 21 de diciembre del 2020, el informe N° 20-2021-GRA/GRAJ, de fecha 12 de enero de 2021, el informe Técnico N° 0118-2021-GRA-GRAD/SGRH-APT, de fecha 17 de junio del 2021, el oficio N° 948-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 17 de junio del 2021, el memorándum N°903-2021-GRA/GGR y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando a la Resolución N°0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, donde se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculta como tal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2021-GRA-GR, de fecha 07 de julio de 2021, en su artículo segundo se encarga a partir de la fecha, al Dr. VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ-GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN del Gobierno Regional de Ancash, en adición a sus funciones, el cargo de confianza de GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, con los derechos y atribuciones inherentes al cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, la Autonomía del Gobierno es el derecho y la capacidad que éste tiene en sus tres niveles para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo texto normativo, la describe como: "(...) la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherente";

Que, mediante Carta N° 018-2020-SUTRAPECH de fecha 21 de diciembre del 2020, el Sindicato único de Trabajadores.

Que, por los considerandos antes señalados, corresponde emitir el acto administrativo respecto a la conformación de la Comisión Negociadora encargada de analizar el pliego de reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS-SUTRAPECH, para el año 2021; inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash su pliego petitorio correspondiente al año 2021, el mismo que contiene pretensiones remunerativas, condiciones de trabajo, salud ocupacional, etc., y solicita la conformación de la comisión correspondiente para resolver los temas del pliego petitorio, designando para tal efecto a sus representantes (03 integrantes).

Que, como consecuencia de la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 a través de la Ley N° 31114 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero del 2021, resulta procedente aplicar supletoriamente las reglas contenidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, a fin de determinar la oportunidad



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 287 -2021-GRA/GGR

en la que las coaliciones de trabajadores pueden presentar sus pliegos de reclamos y que se conformen las respectivas comisiones negociadoras que permitirán desarrollar el procedimiento de negociación colectiva en la etapa trato directo. No obstante, el marco normativo general que regula los derechos colectivos en el Sector Público está conformado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.



Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de dicha Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la entidad Tipo A.

Que, así mismo el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, señala que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.



Que, el artículo 34° del Decreto Supremo N° 011-92-TR- Reglamento de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece lo siguiente:

"En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 9° y 47° de la Ley, en materia de negociación colectiva, la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente. Para estos efectos, se entiende por ámbito, los niveles de empresa, a los de una categoría, sección o establecimiento de aquella; y los de actividad, gremios y oficios de que trata el Artículo 5° de la Ley. En el caso que ningún sindicato de un mismo ámbito afilie a la mayoría absoluta de trabajadores de este, su representación se limita a sus afiliados. Sin embargo, los sindicatos que en conjunto afilien a más de la mitad de los trabajadores del respectivo ámbito, podrán representar a la totalidad de tales trabajadores a condición de que se pongan de acuerdo sobre la forma en que ejercerán la representación de sus afiliados. De no existir acuerdo sobre el particular, cada uno de ellos sólo representará a sus afiliados".



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021 en su **ARTÍCULO PRIMERO: DELEGA**, en el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, las siguientes facultades durante el año fiscal 2021, en materia administrativa Inciso 6.- **"Designar a los diversos comités y comisiones que se formen y se encuentren orientados al desarrollo institucional y regional".**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOLA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

23 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 287 -2021-GRA/GGR

Que, por los considerandos antes señalados, corresponde emitir el acto administrativo respecto a la conformación de la Comisión Negociadora encargada de analizar el pliego de reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS-SUTRAPECH, para el año 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la COMISIÓN NEGOCIADORA encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de trabajo planteadas en el pliego de reclamos presentado por el Sindicato único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS- SUTRAPECH para el año 2021, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 - Gerente Regional de Administración
 - Gerente Regional de Asesoría Jurídica
 - Sub Gerente de Recursos Humanos
- POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
 - Juan Silvano Díaz Zúñiga, Secretario General
 - Francisco Javier Cribillero, Gamboa, Secretario de Defensa
 - Abel Ochoa Bermúdez, Secretario de Organización

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

